TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA UNIÓN EUROPEA

Conclusiones de la Abogada General ante el Tribunal de Justicia Laila Medina en los asuntos C-865/24 P | Ordre néerlandais des avocats du barreau de Bruxelles y otros/Consejo y C-866/24 P | Ordre des avocats à la cour de Paris y otros/Consejo

Comunicado de prensa n.º 173/26

Luxemburgo, 26 de noviembre de 2026

La Abogada General Medina propone desestimar los recursos de casación interpuestos contra las sentencias del Tribunal General que validaron la prohibición de prestar servicios de asesoramiento jurídico al Gobierno ruso y a las entidades establecidas en Rusia

En el marco de las medidas restrictivas adoptadas por la Unión Europea en respuesta a la agresión perpetrada por Rusia contra Ucrania, el Consejo de la Unión Europea prohibió prestar, directa o indirectamente, servicios de asesoramiento jurídico al Gobierno ruso y a las personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia. [1]

Sin embargo, esta prohibición no se aplica a los servicios que sean estrictamente necesarios para el ejercicio del derecho de defensa en procedimientos judiciales y del derecho a la tutela judicial efectiva, ni a los servicios estrictamente necesarios para garantizar el acceso a procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales en un Estado miembro. El Consejo también estableció, a pesar de esta prohibición, la posibilidad de que las autoridades competentes autoricen la prestación de dichos servicios en determinadas circunstancias específicas, por ejemplo para fines humanitarios o para garantizar el suministro esencial de energía dentro de la Unión.

Varios colegios de abogados belgas, entre ellos l'Ordre néerlandais des avocats du barreau de Bruxelles, y algunos abogados belgas, así como l'Ordre des avocats à la cour de Paris y una de las colegiadas de esta última entidad recurrieron contra dicha prohibición ante el Tribunal General de la Unión Europea. Mediante dos sentencias de 2 de octubre de 2024, este último desestimó los mencionados recursos en cuanto al fondo, sin pronunciarse previamente sobre su admisibilidad, que había sido impugnada por el Consejo. [2]

Entonces interpusieron dos recursos de casación ante el Tribunal de Justicia, solicitando la anulación de las sentencias del Tribunal General. En sus conclusiones, la Abogada General Laila Medina propone desestimar los recursos de casación.

En primer lugar, **por lo que se refiere a la admisibilidad de los recursos interpuestos ante el Tribunal General,** que el Consejo, la Comisión Europea y la Alta Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad vuelven a cuestionar en el marco del recurso de casación, la Abogada General distingue entre la prohibición general y las disposiciones que establecen excepciones. Considera que la prohibición general afecta directamente a los abogados y a los colegios profesionales de que se trata, sin que sean necesarias medidas intermedias. En efecto, dicha prohibición no solo les impide prestar sus servicios profesionales habituales, sino que además genera para ellos la obligación de realizar sistemáticamente comprobaciones previas antes de aceptar prestar servicios de asesoramiento jurídico a las personas que pudieran estar sujetas a dicha prohibición. En cambio, las excepciones requieren que las autoridades competentes de los Estados miembros adopten decisiones para su aplicación, decisiones que pueden ser impugnadas ante los tribunales nacionales. Dado que los interesados tampoco se ven afectados de manera individual y directa por las mencionadas excepciones, la Abogada General propone al Tribunal de Justicia que declare **inadmisibles los recursos en la medida en que vayan dirigidos contra estas últimas.**

En cuanto al **derecho a la tutela judicial efectiva,** [3] la Abogada General recuerda que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea garantiza a toda persona el derecho a hacerse aconsejar, defender y representar. No obstante, en su opinión, **se ha conferido este derecho a los justiciables, y no a los abogados ni a los colegios profesionales que actúan en su propio nombre.**

En cualquier caso, según la Abogada General, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia establece que el derecho a la tutela judicial efectiva no consagra un derecho general a obtener asesoramiento jurídico sin ninguna relación con un procedimiento judicial. La Abogada General opina que el Tribunal General no cometió ningún error al interpretar que la prohibición no impide al abogado analizar la situación jurídica de su cliente con el fin de determinar si el asesoramiento que se le solicita es necesario para evitar o anticipar un proceso o para garantizar que este se tramite correctamente.

Por otra parte, la Abogada General señala que la protección de la **confidencialidad de las comunicaciones entre abogado y cliente** comprende las actividades de asesoramiento jurídico en general, con independencia de que haya o no un litigio. No obstante, dicha protección no consagra un derecho general a prestar o recibir asesoramiento jurídico al margen de cualquier relación con un procedimiento judicial. Dicho esto, las disposiciones que contienen las excepciones no indican, ni explícita ni siquiera implícitamente, que el abogado esté obligado a compartir con las autoridades competentes su identidad o cualquier información amparada por el secreto profesional sin el consentimiento de su cliente.

Por último, la Abogada General considera que la prohibición en cuestión está formulada de manera suficientemente clara y precisa como para que las personas afectadas puedan conocer los servicios de asesoramiento jurídico que no pueden prestarse al Gobierno ruso y a las personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia. Concluye, por lo tanto, que el Tribunal General no quebrantó el principio de seguridad jurídica ni los valores de la Unión consagrados en los Tratados, como sostenían los recurrentes.

RECUERDE: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

RECUERDE: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación se declare admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, que no vincula al Tribunal de Justicia. La exposición de los hechos y del marco jurídico se refiere al momento pertinente y se basa en los autos de los asuntos.

El texto íntegro de las conclusiones (C-865/24 P y C-866/24 P) se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ✆ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en «Curia Web TV» y en «European Broadcasting Service».

¡Siga en contacto con nosotros!

[1] El Consejo estableció esta prohibición mediante el Reglamento (UE) n.º 2022/1904 del Consejo, de 6 de octubre de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania, el Reglamento (UE) n.º 2022/2474 del Consejo, de 16 de diciembre de 2022, por el que se modifica el Reglamento n.º 833/2014, y el Reglamento (UE) n.º 2023/427 del Consejo, de 25 de febrero de 2023, por el que se modifica el Reglamento n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania.

[2] Sentencias del Tribunal General de 2 de octubre de 2024, Ordre néerlandais des avocats du barreau de Bruxelles y otros/Consejo, T-797/22, y Ordre des avocats à la cour de Paris y Couturier/Consejo, T-798/22 (véase también el comunicado de prensa n.º 155/24).

[3] Artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales.